A DESPACHO: 24 de febrero de 2022. Informando que la parte demandante no subsano en debida forma las falencias de la demanda en el término concedido. - Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de dos mil Veintidós

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUEVARA SERNA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA
DEPOSITO NORTE S.A.S.
EDMUNDO REVELO VILLOTA
RADICADO: 2021 – 00663-00

Auto Interlocutorio Nro. 397

Inadmitida la demanda de la referencia, por interlocutorio No. 265 del 10 de febrero de 2022 en la que se concedió el termino de 5 días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados, entre los que se indicó:

"…De los anexos aportados con la demanda no es posible avizorar el contrato de leasing celebrado por la parte demandante, la parte demandante solicita un término para presentarlo, sin embargo, frente a esta ausencia no es posible determinar la parte que debe estar legitimada en causa por pasiva para soportar la acción incoada. Por lo anterior sírvase aportarlo..."

Sin embargo, trascurrido el plazo en mención, si bien se allega escrito que pretende corregir la demanda, no se aporta el mencionado documento contractual, omisión que impide determinar la parte legitimada en causa por pasiva quien deba soportar la acción, lo que hace imposible determinar por parte del despacho el contradictorio, ya que la demanda se dirige contra tres personas; de igual manera al ser una acción donde se discute el contenido del contrato, no resulta procedente la iniciación del trámite con total desconocimiento de lo que allí se pactó.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por SANDRA MILENA GUEVARA SERNA en contra de BANCO DAVIVIENDA, DEPOSITO NORTE S.A.S. y EDMUNDO REVELO VILLOTA** acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8973a0951515fc8b9ae11888882baaaaa8060b098151dba551fa18594e0206ad
Documento generado en 24/02/2022 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica